

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdecuenca (Teruel).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2406

REAL DECRETO 3380/1983, de 30 de noviembre por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bohonal de Ibor (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bohonal de Ibor (Cáceres) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta Regional de Extremadura, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bohonal de Ibor (Cáceres).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, río Tajo; Sur, término municipal de Castañar de Ibor y zona de Olivares; Este, término municipal de Peraleda de San Román y finca de particulares, y Oeste, río Ibor. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2407

REAL DECRETO 3381/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fresnedoso de Ibor (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fresnedoso de Ibor (Cáceres) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta Regional de Extremadura en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de lle-

var a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fresnedoso de Ibor (Cáceres).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Mesas de Ibor y río Ibor; Sur, término municipal de Robledollano; Este, río Ibor y Castañar de Ibor, y Oeste, término municipal de Campillo de Deleitosa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2408

REAL DECRETO 3382/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Portezuelo (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Portezuelo (Cáceres) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta Regional de Extremadura en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Portezuelo (Cáceres).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal de Portezuelo, limitada de la siguiente forma: Norte, dehesa de villa de Casas Viejas, dehesa Boyal de Portezuelo; Sur, dehesa de Valderreata, sierra de los Osunas, sierra de los Arias y casco urbano; Este, olivares de particulares y dehesa de villas de Casas Viejas, y Oeste, dehesa de Patudo de Arriba. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2409

REAL DECRETO 3383/1983, de 30 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de actuaciones de reforma y desarrollo agrario en las zonas de «Cuéllar» (Segovia), «Tarancón» (Cuenca) y «Duero Bajo» (Zamora).

Acordada por Reales Decretos la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en las tres zonas de ordenación de explotaciones que a continuación se detallan:

Zona de «Cuéllar» (Segovia), Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo.

Zona de «Tarancón» (Cuenca), Real Decreto 586/1977, de 4 de marzo.

Zona de «Duero Bajo» (Zamora), Real Decreto 1959/1977, de 10 de junio.

Y estando próxima la finalización del plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Las respectivas Autonomías han dado previamente su aprobación a las citadas prórrogas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1985 la vigencia de los Reales Decretos: número 587/1977, de 4 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de «Cuéllar»; número 586/1977, de 4 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotación de «Tarancón», y número 1959/1977, de 10 de junio, por el que se acuerdan actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de «Duero Bajo».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2410

REAL DECRETO 3384/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los perímetros I, III y VI de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla, sobre el río Turia, en los términos municipales de Benageber, Calles, Chelva, Domeño, Loriguilla y Tuéjar, de la provincia de Valencia.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 2274/1983, de 16 de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los órganos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar ocupan el segundo lugar de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla, sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha 30 de marzo de 1978.

Aprobados por Reales Decretos 3161, 3162 y 3164/1982, de 12 de noviembre; 2084 y 2408/1983, de 13 y 28 de julio; los proyectos correspondientes a las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª y parte de la 1.ª y 5.ª de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla, el Servicio Provincial del ICONA de Valencia ha procedido al estudio y redacción del proyecto correspondiente a la parte que resta de la Sección 1.ª, que son los perímetros I, III y VI.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 8 de junio de 1957, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los perímetros I, III y VI de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla, sobre el río Turia, en los términos municipales de Benageber, Calle, Chelva, Domeño, Loriguilla y Tuéjar, de la provincia de Valencia, con un presupuesto total de trabajos por administración de 99.500.887 pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de 1.311 hectáreas con sus correspondientes cuidados culturales de binas, a la construcción de nueve diques con un volumen de 1.101 metros cúbicos de mampostería hidráulica y 351 metros cúbicos de mampostería gavilónada, y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Art. 2.º Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2411

REAL DECRETO 3385/1983, de 30 de noviembre, por el que se modifica la clasificación de ciertas obras de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga), núcleos de Zalea, Cerralba y Villafranco del Guadalhorce.

La zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga) se declaró de interés nacional por Decreto de 27 de abril de 1956, delimitándose nuevamente la zona regable por Decreto de 20 de agosto de 1970. El Plan General de Colonización de la zona se aprobó por Decreto de 4 de julio de 1958. El Plan Coordinado de Obras se aprobó el 14 de mayo de 1961 y, finalmente, el 27 de octubre de 1972 se aprobó el Plan Coordinado Reformado de Obras de esta zona.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha informado que, entre las obras ejecutadas en dicha zona por el IRYDA y por el extinguido Instituto Nacional de Colonización, reintegrables por los concesionarios de tierras del IRYDA, se encuentran algunas de carácter experimental con resultado desfavorable y otras de acondicionamiento parcial de nivelaciones ya realizadas, necesarias para la mecanización de cultivos producida durante el prolongado periodo de transformación de la zona. En consecuencia, se ha propuesto que se declaren de interés general las obras que se relacionan en el correspondiente informe, por considerar que el mayor coste derivado de reiteradas actuaciones en la misma zona no debe incluirse entre las cantidades reintegrables por los concesionarios.

A la vista de estos hechos, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifican como obras de interés general, del artículo 61.1, a), de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las ejecutadas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y por el extinguido Instituto Nacional de Colonización, en la zona regable del Guadalhorce (Málaga), núcleos de Zalea, Cerralba y Villafranco del Guadalhorce, que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto, rectificándose en este sentido la clasificación que figura en los Decretos aprobatorios de los correspondientes Planes Generales de la zona.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

ANEXO

- 1.º Proyecto número 3, de mejora y acondicionamiento de la finca Casapalma, sector II de la zona regable del Guadalhorce.
- 2.º Proyecto número 5, de mejora y acondicionamiento de la finca Casapalma, sector II de la zona regable del Guadalhorce.
- 3.º Proyecto número 7, de mejora y acondicionamiento de la finca Casapalma, sector II de la zona regable del Guadalhorce.
- 4.º Proyecto número 9, de mejora de la finca Casapalma, sector II en la zona regable del Guadalhorce.
- 5.º Proyecto de mejora y acondicionamiento de la finca Casapalma, sector I, área de influencia de Zalea en la zona regable del Guadalhorce.
- 6.º Proyecto de mejora y acondicionamiento del sector III, finca Casapalma, en la zona regable del Guadalhorce.
- 7.º Proyecto de saneamiento II/71 en la zona regable del Guadalhorce.
- 8.º Proyecto de saneamiento correspondiente al proyecto I/71 de nivelación de tierras en exceso y reservadas de la zona regable del Guadalhorce.
- 9.º Proyecto número 2, de drenes en fincas del Instituto situadas en la zona regable del Guadalhorce.
10. Proyecto número 3, de drenes en fincas del Instituto en la zona regable del Guadalhorce; y
11. Proyecto de drenes de fincas del Instituto Nacional de Colonización en la zona regable del Guadalhorce.